

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII

MES V

Caracas, jueves 11 de febrero de 2010

Número 39.366

SUMARIO

Asamblea Nacional

Pronunciamiento en rechazo a la injerencia en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela, por parte de algunos sectores del Parlamento Europeo.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, la transferencia de la titularidad de los bienes inmuebles que en su momento fueron propiedad del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR), a la Fundación Misión Hábitat o cualquier otro ente adscrito a este Ministerio.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.226, mediante el cual se designa al ciudadano Ricardo Antonio Molina Peñalosa, como Presidente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.- (Véase N° 5.961 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 7.238, mediante el cual se nombra como Ministro del Poder Popular para la Salud de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Luis Ramón Reyes Reyes.- (Véase N° 5.961 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Ricardo Guzmán Hernández, Registrador Público del Municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui.

Resolución por la cual se crea la Comisión Especial de Contrataciones de la Oficina Nacional Antidrogas, dependencia adscrita a este Ministerio, con carácter permanente.

ONA

Providencia mediante la cual se dictan las Normas relativas a las rebajas admisibles al aporte establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y su reglamento para la debida liquidación de los Ejercicios Gravables 2006, 2007 y 2008.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se otorga el consentimiento para reubicar al Consulado General de la República Dominicana ubicado en la dirección que en ella se señala, a la dirección que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo en las Clases y Ordenes que en ella se especifican, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se suspende el cobro de la tarifa de peaje a todos aquellos usuarios y usuarias de las vías terrestres, correspondiente a vehículos automotores en tránsito por el periodo comprendido entre el 12 de febrero al 17 de febrero de 2010, ambas fechas inclusive.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Fundación Correo del Orinoco
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Neixi Moraima Maldonado Quiñónez, como Coordinadora de Recursos Humanos, de esta Fundación.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Ávila Tvé, quienes tendrán a su cargo la Administración y Dirección de esta Fundación.

Fundación Ávila Tvé

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Fundación, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mary Carmen Moreno Cardozo, como Presidenta Ejecutiva (Encargada) del Consejo Directivo de la Fundación «Misión Negra Hipólita».

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.- (Véase N° 5.961 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se regula la reducción del consumo de energía eléctrica de aquellos usuarios sujetos a las tarifas que en ella se mencionan, cuya Demanda Asignada Contratada (DAC) exceda los 25 KVA, en un veinte por ciento (20%) y establecer las estrategias y lineamientos necesarios para garantizar el uso racional y eficiente de la energía eléctrica en las Áreas y Zonas servidas por la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), a través de C.A. La Electricidad de Caracas.

Tribunal Supremo de Justicia

Defensa Pública

Resolución por la cual se crea el Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de la Defensa Pública, conformado por los ciudadanos que en ella se indican.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

PRONUNCIAMIENTO EN RECHAZO A LA INJERENCIA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, POR PARTE DE ALGUNOS SECTORES DEL PARLAMENTO EUROPEO

El Parlamento Europeo ha decidido discutir una Resolución Común para agrupar las propuestas de resolución que sobre asuntos internos de Venezuela fueron presentadas por los Grupos S&D, Verts/ALE y GUE/NGL, que en definitiva es un resumen de la propuesta que fuera presentada inicialmente por el Partido Popular Europeo que desde hace tiempo viene atacando sistemáticamente a nuestro Gobierno. Es preciso aclarar que el Partido Popular Europeo es de ultraderecha, heredero de la falange española, de las hordas de Benito Mussolini y de los grupos de choque de Hitler y por lo tanto carece de aval ético y moral para criticar o dictar pautas de comportamiento a ninguna autoridad democrática de la República Bolivariana de Venezuela ni a nuestro pueblo.

Esta propuesta de Resolución Común del Parlamento Europeo pretende poner en duda la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones que soberanamente y con estricto apego a la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y su Normativa Técnica, fueron adoptadas por el Gobierno Bolivariano.

El documento que discute el Parlamento Europeo desconoce el hecho de que todos los canales por cable regularizaron su situación sin ningún tipo de obstáculos ni trabas y que sólo uno de ellos, RCTV, mantiene su obcecada posición de desacato a la Ley, pretendiendo construir con sus aliados de la ultraderecha internacional la opinión de que en Venezuela se cercena la libertad de expresión.

Esta propuesta de Resolución Común señala expresamente en una de sus partes que "el 25 de enero tuvieron lugar en Mérida (Venezuela) manifestaciones en las que se enfrentaron grupos de oposición y grupos que apoyan al Gobierno y en las que murieron dos jóvenes, uno de cada grupo", dicha afirmación es falsa, la realidad de los hechos se concreta en el asesinato de dos jóvenes venezolanos, uno de ellos militante del PSUV, crimen que está siendo investigado por la Fiscalía General de la República, y en el que estarían involucradas bandas opositoras dirigidas por grupos generadores de violencia y desestabilización, conductas en las que están comprometidos algunos medios de comunicación.

Este documento pone de manifiesto que sus proponentes tienen como objetivo descalificar a los Poderes Públicos de nuestro país inmiscuyéndose groseramente en nuestros asuntos internos, posición que rechazamos categóricamente ya que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado libre y soberano que bajo ningún respecto acepta intromisiones de ningún orden. La aplicación de los principios democráticos en un Estado Social de Derecho y de Justicia como el nuestro, es un asunto que sólo compete a los ciudadanos venezolanos, en libre ejercicio de nuestra soberanía nacional.

Por lo tanto denunciamos ante el mundo la maniobra desestabilizadora que viene desarrollando la ultraderecha internacional y la oposición "tutelada" de nuestro país como es la propuesta que se ventila en el Parlamento Europeo, y lo exhortamos a no adoptar resoluciones que tengan que ver con nuestros asuntos internos y a cesar en sus ataques contra nuestro Gobierno y contra nuestro pueblo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los once días del mes de febrero de 2010. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Nro. 009

Caracas, 09 de febrero de 2010

199° y 160°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ALI RODRIGUEZ ARAQUE, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-1.270.756, de acuerdo con Decreto Nro. 7.177 publicado en Gaceta Oficial Ordinaria Nro. 39.348, de fecha 18 de enero de 2010, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 4, 23 y 63, del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, el Artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico y el Ordinal Primero del Artículo 2 del Decreto 6.991.

CONSIDERANDO: Que dentro de las Competencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, se encuentra la de controlar, fiscalizar, y promover el uso eficiente de la energía eléctrica, además de garantizar un servicio eléctrico continuo, justo y equitativo que garantice el desarrollo económico y social de la población venezolana.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto Nro. 7.228 de fecha 8 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial 39.363, de la misma fecha, se declaró el Estado de Emergencia sobre la prestación del servicio eléctrico nacional y sus Instalaciones y Bienes Asociados, por un lapso de sesenta (60) días prorrogables, por medio del cual se permite dictar por vía de excepción las medidas especialísimas pertinentes a fin de garantizar a la población el suministro de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que en atención a la afectación de la fuente de generación hidroeléctrica se hace necesario la disminución en la demanda de energía eléctrica de aquellos sectores que experimentan un consumo mayor, con fines de garantizar el uso racional y eficiente de la energía eléctrica, ello en cumplimiento de los principios y demás disposiciones contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Marco Regulatorio que rige el Sector Eléctrico Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1: La presente Resolución tiene por objeto regular la reducción del consumo de energía eléctrica de aquellos usuarios sujetos a las tarifas servicios generales 1, 2, 3 y 4 y cuya Demanda Asignada Contratada (DAC) exceda los 25 kVA, en un veinte por ciento (20%) y establecer las estrategias y lineamientos necesarios para garantizar el uso racional y eficiente de la Energía Eléctrica en las Áreas y Zonas Servidas por la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC) a través de C.A. La Electricidad de Caracas.

Igualmente, tiene por objeto regular la reducción del consumo de energía, para los altos consumidores de energía eléctrica del sector residencial con consumos mensuales superiores a 500 kWh.

Artículo 2: A los fines de la presente Resolución se entiende por:

Áreas Servidas: Las áreas operadas por C.A. La Electricidad de Caracas, en el Área Metropolitana de Caracas.

Altos Consumidores Sector Industrial, Comercial y Oficial: Aquellas personas públicas o privadas sujetas a las tarifas servicios generales 1, 2, 3 y 4 y cuya Demanda Asignada Contratada (DAC) exceda los 25 kVA, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14 numerales 14.4; 14.5; 14.6; 14.7 de la Resolución Conjunta Nro. 089/955, publicada en Gaceta Oficial Nro. 37.415, de fecha 03 de abril de 2002, emanada de los Ministerios de Producción y el Comercio y Energía y Minas, mediante la cual se fijan las Tarifas Máximas que aplicaran las empresas eléctricas que en ella se mencionan, a los consumos de energía eléctrica.

Altos Consumidores Sector Residencial: Se consideran como altos consumidores de energía eléctrica del sector residencial a todos aquellos usuarios con consumos de energía superiores a 500 kWh al mes.

Artículo 3: Quedan excluidos de la aplicación de la presente Resolución dentro de las Áreas Servidas:

- Todos los Sectores y Servicios de Salud, Sanidad e Higiene,
- Producción y Distribución de Agua Potable y Energía Eléctrica,
- Producción y Distribución de Hidrocarburos y sus derivados, gas y otros combustibles,
- Seguridad Ciudadana, Cuerpos Policiales y de Protección Civil,
- Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos,
- Trasporte Público Terrestre, Aéreo, y Marítimo, así como el control del tráfico aéreo,
- Servicios informativos, de la radio y la televisión,
- Educación: Colegios y Universidades,
- Sistemas de control del tránsito terrestre: Semáforos;

DEL RÉGIMEN APLICABLE A LOS ALTOS CONSUMIDORES SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OFICIAL CUYA DEMANDA ASIGNADA CONTRATADA EXCEDA LOS 25 KVA

Artículo 4: La reducción del veinte por ciento (20%) se realizará en dos etapas: 10% de reducción respecto al mismo período del año anterior a la primera semana de la publicación de esta Resolución y 10% adicional a partir de la segunda semana de publicación.

Artículo 5: Las lecturas de consumo serán realizadas tomando en consideración el consumo real experimentado en el período de lectura en el cual se lleve a efecto la medición y su comparación con el histórico de consumos del año inmediatamente anterior. La comparación de consumos a la que se refiere el Artículo 1, se realizará en función al consumo promedio diario. En aquellos casos en que no se disponga del histórico de consumo anual se utilizará el promedio histórico de los últimos 3 meses o de los disponibles.

Artículo 6: A los fines de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, La Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC) a través de C.A. La Electricidad de Caracas, aplicará un régimen de control especial de manera semanal sobre los consumos realizados con el fin de verificar el cumplimiento del ahorro establecido.

Artículo 7: La Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) evaluará el cumplimiento de la presente Resolución. En caso de incumplimiento CORPOELEC a través de la distribuidora del Servicio Eléctrico, notificará al usuario por medio de un cartel en la entrada del local o establecimiento.

En caso que persista el incumplimiento La Distribuidora podrá suspender el Servicio Eléctrico por un período inicial de 24 horas continuas siguientes a la notificación. En caso de reincidencia la suspensión del servicio será por un lapso de 48 horas continuas.

Parágrafo único: Una vez aplicados los supuestos previstos en el presente artículo, de persistir el incumplimiento, quedará a juicio de CORPOELEC el período durante el cual se mantendrá la suspensión del Servicio Eléctrico.

DEL RÉGIMEN APLICABLE A LOS ALTOS CONSUMIDORES DEL SECTOR RESIDENCIAL CON CONSUMOS SUPERIORES A 500 kWh AL MES

Artículo 8: Todos los usuarios altos consumidores del Sector Residencial con consumos de energía superiores a 500 kWh al mes, tendrán una señal de descuento o recargo sobre su facturación que propicie una reducción mensual tomando como referencia el consumo facturado en el mismo mes del año anterior, que se aplicará de la siguiente manera:

- Recargo de 75% sobre la facturación mensual, para los usuarios residenciales de alto consumo, que no logren al menos una disminución del 10%
- Recargo del 100% a los usuarios que incrementen su consumo entre 10% y 20%
- Recargo del 200% a los usuarios que incrementen su consumo en más de un 20%
- Descuento del 25% sobre la facturación mensual para los usuarios residenciales de alto consumo que disminuyan su consumo entre un 10% y un 19.99%
- Descuentos de un 50% para los usuarios de alto consumo que logren disminuir su consumo a partir del 20%

Parágrafo Único: En aquellos casos en que no se disponga del histórico de consumo anual se utilizará el promedio histórico de los últimos 3 meses o de los disponibles.

Artículo 9: La presente Resolución se aplicará a partir de su publicación en Gaceta Oficial y mantendrá su vigencia hasta que la situación de emergencia del Sector Eléctrico haya sido superada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

No 012-10

Caracas, 22 de enero de 2010
189° y 166°

La Defensa Pública, representada por su Directora General ad honorem, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.823, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numerales 4 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a fijar las políticas y acciones, aprobar y publicar las normas reglamentarias internas necesarias para el desempeño de las funciones del servicio, así como organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensoría Pública.

Considerando

Que conforme al Decreto N° 8.992 de fecha 21 de octubre de 2009; firmado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada bajo el N° 38.298 de fecha 3 de noviembre de 2009; el cual expresa que todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional ejecutarán planes para reducir en al menos un veinte por ciento (20%) su consumo eléctrico, a partir de la entrada en vigencia del ese Decreto, tomando como referencia el consumo registrado durante el mismo mes del año anterior.